



Ciudad de México, a 04 de marzo de 2025

DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA

PRESENTE

JUDITH VANEGAS TAPIA, quien suscribe el presente, en mi calidad de Diputada integrante del grupo parlamentario del partido MORENA en esta III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo establecido por los artículos 122 apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numerales 1, 4 y 6, apartado D, inciso a de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permitió presentar ante el Pleno de este Honorable Congreso, lo siguiente: **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL INCISO “i)”, FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 10 BIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO”**. Al tenor de lo siguiente:

Exposición de motivos

En la actualidad tenemos una serie de derechos para los seres sintientes que son reconocidos por la doctrina jurídica dentro de los catálogos y estudios correspondientes a la cuarta generación de derechos humanos¹, teniendo como base el respeto y trato ético hacia cada uno de los seres no humanos que conviven en nuestro entorno y que no representen un riesgo para la salud de los humanos.

En el caso de la Ciudad de México, tenemos una normatividad muy desarrollada respecto a los derechos de los animales, pues se encuentran regulados por diversas instancias tratándose de una regulación horizontal, pues involucra diversas instituciones dotándolas de obligaciones y otorgándoles facultades para atender esta tarea; esto se traduce en que los derechos de los animales se encuentran en la Constitución Política de la Ciudad de México y se posee además una Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

De acuerdo al principio de la legalidad, la autoridad esta obligada a hacer lo que la ley le mandata, siendo la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México una norma que determina facultades para diversas autoridades en pro de los seres sintientes, como por ejemplo a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Es importante señalar que la presente iniciativa tiene un fondo que es relativo a la cultura de la legalidad que posee la ciudadanía, no así como trastocar los derechos que se le han ido reconociendo a los animales que se encuentran en la ciudad capital de nuestro país. Pues en la otrora ley de la materia se agregó un inciso “i)” a la fracción II del artículo 10 bis, en el que se otorgaba facultades a la Secretaría

¹https://sgg.edomex.gob.mx/sites/sgg.edomex.gob.mx/files/files/Comite_de_Etica/3%20TEORIA%20GENERAL%20EN%20MATERIA%20DE%20DERECHOS%20HUMANOS.pdf, consultado el día 01 de marzo de 2025.

de Seguridad Ciudadana para el combate de actos que pudieran constituir un delito flagrante, mismo que fue controvertido por la Comisión Nacional de Derechos Humanos mediante una acción de inconstitucionalidad, que devino en una declaratoria de invalidez de esta porción normativa.

Planteamiento del problema

En realidad la situación ante la que nos encontramos y sobre la que se sitúa la presente iniciativa recae en un aspecto de cultura de la legalidad, pues sabemos que en la actualidad hay diversos grupos de la sociedad organizada que luchan en pro de los derechos de los seres sintientes, mismos que ante la dificultad de sus tareas utilizan todos los medios legales que están a su alcance para poder llevar a cabo sus acciones. Es por esto que la declaratoria de invalidez de la porción normativa que se identifica como el inciso “i)”, de la fracción II, del artículo 10 bis de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México genera una confusión pues a pesar de estar debidamente publicada y tiene vigencia, existen versiones de la ley en donde no se señala correctamente esta situación jurídica, por lo que sigue siendo una exigencia de la sociedad que se cumpla con esta obligación.

Es necesario señalar que la protección de los animales es una obligación horizontal que involucra a diversas instituciones pertenecientes a la administración pública de la Ciudad de México; en esta labor se necesita del apoyo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, quien posee las facultades para la prevención de la comisión de delitos, así como para intervenir en las situaciones en que estos pudieran suscitarse o se están llevando a cabo, de conformidad con la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México², en su artículo 18, se

² [https://prontuario.cdmx.gob.mx/pdf/2022%20\(832\).pdf](https://prontuario.cdmx.gob.mx/pdf/2022%20(832).pdf), consultado el 01 de marzo de 2025.

establece que la Policía de Proximidad tiene dentro de los cuerpos policiales que la integran a la Policía de la Brigada de Vigilancia Animal, es decir, cuenta con área especializada en las acciones que involucran a los seres sintientes de la capital.

De acuerdo al artículo 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México³, la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito posee en su estructura a la Dirección General de la Brigada de Vigilancia Animal, quien a su vez recibe sus atribuciones en el artículo 38 bis del mismo reglamento, mismas que hacen evidente que será la unidad administrativa que se encargará de atender las emergencias o situaciones de riesgo que involucren animales dentro del territorio de la Ciudad de México.

La ley de Protección y Bienestar Animal de la Ciudad de México, tiene una larga tradición jurídica que data de 1981, sin embargo en el año 2001 surgió la ley que actualmente se encuentra vigente, misma que ha sido modificada en diversas ocasiones; el artículo 10 bis ha sido adicionado en dos ocasiones, siendo la del 16 de diciembre del 2020 la que nos atañe, pues fue en ese momento cuando se adiciona el inciso objeto de la presente iniciativa.

A la letra el inciso establece lo siguiente:

Artículo 10 BIS.-Corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

...

II. Integrar, equipar y operar brigadas de vigilancia animal para responder a las necesidades de protección y rescate de animales en situación de riesgo,

³ [https://prontuario.cdmx.gob.mx/pdf/2023%20\(787\).pdf](https://prontuario.cdmx.gob.mx/pdf/2023%20(787).pdf), consultado el día 01 de marzo de 2025.

estableciendo una coordinación interinstitucional para implantar operativos en esta materia y coadyuvar con asociaciones civiles en la protección y canalización de animales a centros de atención, refugios y albergues de animales. La brigada de vigilancia animal tiene como funciones:

...

i) En los casos que exista flagrancia estará justificado su ingreso a un lugar cerrado sin orden judicial, cuando:

1. Sea necesario para evitar la comisión de los delitos previstos en los artículos 350 Bis y 350 Ter del Capítulo IV “Delitos cometidos por actos de maltrato o crueldad en contra de animales no humanos”, del Código Penal para el Distrito Federal; o

2. Se realiza con consentimiento de quien se encuentre facultado para otorgarlo.

En los casos del numeral 2, se procederá en términos de lo previsto en el artículo 290 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Los motivos que determinaron la intromisión sin orden judicial constarán detalladamente en el informe que al efecto se levante.

...

De la lectura de este inciso podemos advertir que se trata de la facultad que la ley le otorga a la brigada de vigilancia animal para poder ingresar a un domicilio en los casos de flagrancia, sin requerir de la autorización de una autoridad judicial, fue esta

situación la que orilló a la Comisión Nacional de Derechos Humanos para que el 15 de enero de 2021, promoviera acción de inconstitucionalidad en contra de la misma.

El 15 de marzo de 2022, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad planteada⁴, decretando que dicho inciso era declarado inválido, bajo el razonamiento de que esta porción normativa, trastocaba la materia del proceso penal, regulado por el artículo 20 constitucional, así como lo establecido por el Código Nacional de Procedimientos Penales, es decir, se duplica y confunde lo establecido por el artículo 290 de este ordenamiento, pues es ahí donde se regula la situación que nos atañe.

Aunado a lo anterior, fue invocado por la accionante el hecho de que el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como facultad del Congreso de la Unión legislar sobre la materia de los procesos penales locales y federales, depositando esta regulación en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

La Suprema Corte determinó que el argumento era fundado, por lo que procedió a declarar la invalidez de la que hemos hablado a lo largo de la presente iniciativa, tomando también en cuenta diversos casos analizados y que han sido resueltos en el mismo sentido, con la idea de no causar perturbaciones en el régimen jurídico que domina en el ámbito penal, es decir, para evitar que se conculquen atribuciones y supuestos de ley en diversa normatividad, pues de lo contrario se puede correr el riesgo de generar controversias en la aplicación de la ley penal.

⁴ https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2022-06/UT-J-0287-2022-Informacion.pdf, consultado el día 01 de marzo de 2025.

Ahora bien, esta declaratoria de invalidez, debe ser incluida por técnica legislativa en las anotaciones marginales de la norma a la cual se afecta, no siendo así en diversas versiones de la misma, pues no todas realizan dichas anotaciones, por lo que al no ser derogada, sigue apareciendo el texto integro y sin señalización, lo que ocasiona que la ciudadanía perciba que dicha atribución siga siendo solicitada en suplicación, esto es de mi conocimiento debido a reuniones de trabajo que se han sostenido en diversas ocasiones con la Brigada de Vigilancia Animal, quienes se topan con la complicación de explicarle a los ciudadanos esta invalidez.

Resulta muy importante señalar que la derogación de este inciso no tiene una afectación presupuestaria ni procedimental, pues desde el 2022 se dejó de aplicar la misma; en este mismo sentido debemos visualizar que la facultad ya esta prevista en el ordenamiento penal, por lo que tampoco resulta necesario armonizar alguna otra normatividad en ningun sentido, quedando claro que esta acción no genera ninguna consecuencia colateral o complementaria dentro del sistema juridico, ni tiene una afectacion presupuestal.

Fundamento legal.

De acuerdo a la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativa a la accion de inconstitucionalidad 7/2021, en la que se determina lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO. *Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.*

SEGUNDO. *Se declara la invalidez del artículo 10 Bis, fracción II, inciso i), de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, adicionado mediante el decreto publicado en el Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el dieciséis de diciembre de dos mil veinte, la cual surtirá sus efectos retroactivos a la fecha que se precisa en este fallo a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de la Ciudad de México, en los términos precisados en el considerando sexto de esta decisión.*

TERCERO. *Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.*

Notifíquese; *haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.*

De esta resolución se desprende el fundamento para solicitar la derogación del inciso referido, teniendo el razonamiento de atender la situación, además de solventar un problema de cultura de la legalidad que afecta a la ciudadanía en general, pues aunque pareciera que no es relevante derogar o no la porción referida, si tendría un impacto en beneficio de la población pero también en la tarea de gobernar y mantener la seguridad ciudadana.

Denominación del proyecto de ley o decreto.

“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL INCISO “i)”, FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 10 BIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO”.

Ordenamiento a modificar.

Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México

Texto normativo propuesto.

Texto de la ley vigente	Propuesta de reforma
Artículo 10 BIS.-Corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades: ... II. Integrar, equipar y operar brigadas de vigilancia animal para responder a las necesidades de protección y rescate de animales en situación de riesgo, estableciendo una coordinación interinstitucional para implantar operativos en esta materia y coadyuvar con asociaciones civiles	Artículo 10 BIS.-Corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades: ... II. Integrar, equipar y operar brigadas de vigilancia animal para responder a las necesidades de protección y rescate de animales en situación de riesgo, estableciendo una coordinación interinstitucional para implantar operativos en esta materia y coadyuvar con asociaciones civiles

en la protección y canalización de animales a centros de atención, refugios y albergues de animales. La brigada de vigilancia animal tiene como funciones:

...

i) En los casos que exista flagrancia estará justificado su ingreso a un lugar cerrado sin orden judicial, cuando:

1. Sea necesario para evitar la comisión de los delitos previstos en los artículos 350 Bis y 350 Ter del Capítulo IV “Delitos cometidos por actos de maltrato o crueldad en contra de animales no humanos”, del Código Penal para el Distrito Federal; o

2. Se realiza con consentimiento de quien se encuentre facultado para otorgarlo.

En los casos del numeral 2, se procederá en términos de lo

en la protección y canalización de animales a centros de atención, refugios y albergues de animales. La brigada de vigilancia animal tiene como funciones:

...

i) DEROGADO

...

<i>previsto en el artículo 290 del Código Nacional de Procedimientos Penales.</i> <i>Los motivos que determinaron la intromisión sin orden judicial constarán detalladamente en el informe que al efecto se levante.</i> ...	
---	--

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del este pleno el siguiente proyecto de:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL
INCISO “i)”, FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 10 BIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

***Artículo 10 BIS.-Corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en el
ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:***

...

***II. Integrar, equipar y operar brigadas de vigilancia animal para responder a las
necesidades de protección y rescate de animales en situación de riesgo,***

estableciendo una coordinación interinstitucional para implantar operativos en esta materia y coadyuvar con asociaciones civiles en la protección y canalización de animales a centros de atención, refugios y albergues de animales. La brigada de vigilancia animal tiene como funciones:

...

i) DEROGADO

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Este decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Recinto Legislativo de Donceles, Congreso de la Ciudad de México, a los 4 días del mes de marzo de 2025.



DIP. JUDITH VANEGAS TAPIA.

Título	Iniciativa bienestar animal brigada de rescate
Nombre de archivo	INICIATIVA_LEY_DE_BIENESTAR_ANIMAL.pdf
Identificación del documento	e49ecd71bef954313478aeb590ce551b028afa50
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	03 / 03 / 2025 06:37:39 UTC	Enviado para su firma a Dip. Judith Vanegas Tapia (judith.vanegas@congresocdmx.gob.mx) por judith.vanegas@congresocdmx.gob.mx IP: 189.217.202.149
 VISUALIZADO	03 / 03 / 2025 06:37:52 UTC	Visualizado por Dip. Judith Vanegas Tapia (judith.vanegas@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.202.149
 FIRMADO	03 / 03 / 2025 06:38:07 UTC	Firmado por Dip. Judith Vanegas Tapia (judith.vanegas@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.202.149
 COMPLETADO	03 / 03 / 2025 06:38:07 UTC	El documento se ha completado.